AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 2020-00022-00 (j3)
Acumulado No. 2020-00029-00

Sincelejo, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.
Solicitante: Rosa Iris Verbel Delgado.
Opositor: José Lakah Durango.
Predios: "La esperanza" también llamado "Parcela No. 6" la Colina" y "La Siria – Parcela No. 3"

En atención a la nota secretarial, y estando el expediente para abrir a pruebas, se observa que mediante resolución N° 00842 de 2021 la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas aceptó la renuncia al cargo de profesional especializado código 2028 grado 15 de su planta global de personal a partir del 3 de enero de 2022 de la doctora Irma Támara quien ejercía la representación judicial de los aquí solicitantes.

En razón de lo anterior, antes de abrir a pruebas el proceso, se aceptará la renuncia a la apoderada judicial y se requerirá a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que se sirva nombrar apoderado judicial en el presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Sucre,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia del poder que hace la doctora **Irma Támara** quien ejercía la representación judicial de los aquí solicitantes.

SEGUNDO: Requiérase a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que de manera inmediata, se sirva nombrar apoderado judicial en el presente proceso.

TERCERO: Adviértase a la entidad requerida de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción de la información que se solicita, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Michel Macel Morales Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44100e9b9afb4400e57ea65cb035f89ceb21071537d7aa1f65dcd3fc2d3580a9**

Documento generado en 25/01/2022 11:44:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica